



MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-057584

Fecha: 2026-07-23 11:29:33

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DE: CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES

Asunto: Solicitud de Prórroga N°1 Contrato Servicio de Mantenimiento Rutinario N°1447-2024 G1 DT_COR.

Cordial saludo,

En el marco del Contrato de obra 1447-2024 cuyo objeto contractual es: *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA EN EL SECTOR 7801 LORICA - CHINÚ, PR10+0000 (PURÍSIMA) - PR52+0000 (CHINÚ). LOTE 5"*, por medio del presente la Subdirección de Gestión General Integral de Carreteras solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos, la elaboración de la Prórroga N°1 al Contrato de Servicio de Mantenimiento Rutinario N° 1447-2024, fundamentada en la solicitud realizada por el contratista COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE CACAOTAL - COOTRACA mediante oficio del 14 de julio de 2026, la cual, fue avalada por el Administración Vial y la Dirección Territorial Córdoba.

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se suscribió el Contrato de servicio de mantenimiento rutinario No. 1447 de 2024.
2. El objeto contractual es: *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DIRECCION TERRITORIAL CORDOBA EN EL SECTOR 7801 LORICA - CHINÚ, PR10+0000 (PURÍSIMA) - PR52+0000 (CHINÚ). LOTE 5"*.
3. Contratista: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE CACAOTAL - COOTRACA.
4. El inicio del contrato se realizó el 20 de mayo de 2024.
5. El valor inicial del Contrato No. 1447 de 2024 es de MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 1.324.055.427,00) M/CTE, incluido IVA, equivalente a 1.018,50 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del contrato.
6. El plazo inicial del contrato es hasta el 31 de julio de 2026.

7. A la fecha, el Contrato No. 1447 de 2024 no ha tenido adiciones, prórrogas, modificaciones ni cesiones.
8. Así mismo, en desarrollo del Contrato No. 1447 de 2024, a la fecha no se han suscrito actas de suspensión.
9. El plazo actual del Contrato No. 1447 de 2024 es de veintinueve (29) meses sin exceder el 31 de julio de 2026.
10. ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO: A la fecha no se ha tramitado pago de anticipo para el contratista.
11. Avance físico financiero programado % versus el ejecutado con corte a Junio:

AVANCE FÍSICO -FINANCIERO A FECHA	PROGRAMADO %	87,86%
	EJECUTADO %	87,86%

12. Justificación avance programado vs avance ejecutado:

Financieramente el contrato cuenta con las actas radicadas de acuerdo con la Programación financiera del mismo. Se ejecuta con normalidad.

Por otro lado, a la fecha de elaboración del presente documento, la ejecución financiera se ve reflejada de la siguiente manera:

Act a No.	Mes/Año de Ejecución	Valor Acta sin IVA	Valor IVA	Valor Total Ejecutado Acumulado Acta	Estado Acta
1	may-24	\$ 16.873.784,00	\$ 291.456,27	\$ 17.165.240,27	PAGADO
2	jun-24	\$ 42.184.460,00	\$ 728.640,67	\$ 42.913.100,67	PAGADO
3	jul-24	\$ 42.184.460,00	\$ 728.640,67	\$ 42.913.100,67	PAGADO
4	ago-24	\$ 42.184.460,00	\$ 728.640,67	\$ 42.913.100,67	PAGADO
5	sep-24	\$ 42.184.460,00	\$ 728.640,67	\$ 42.913.100,67	PAGADO
6	oct-24	\$ 42.184.460,00	\$ 728.640,67	\$ 42.913.100,67	PAGADO
7	nov-24	\$ 42.184.460,00	\$ 728.640,67	\$ 42.913.100,67	PAGADO
8	dic-24	\$ 42.184.460,00	\$ 728.640,67	\$ 42.913.100,67	PAGADO
9	ene-25	\$ 45.137.450,00	\$ 779.646,86	\$ 45.917.096,86	PAGADO
10	feb-25	\$ 45.137.450,00	\$ 779.646,86	\$ 45.917.096,86	PAGADO

Act a No.	Mes/Año de Ejecución	Valor Acta sin IVA	Valor IVA	Valor Total Ejecutado	Estado Acta
	mar-25	\$ 45.137.450,00	\$ 779.646,86	\$ 45.917.096,86	PAGADO
12	abr-25	\$ 45.137.450,00	\$ 779.646,86	\$ 45.917.096,86	PAGADO
13	may-25	\$ 45.137.450,00	\$ 779.646,86	\$ 45.917.096,86	PAGADO
14	jun-25	\$ 45.137.450,00	\$ 779.646,86	\$ 45.917.096,86	PAGADO
15	jul-25	\$ 45.137.450,00	\$ 779.646,86	\$ 45.917.096,86	PAGADO
16	ago-25	\$ 45.137.450,00	\$ 779.646,86	\$ 45.917.096,86	PAGADO
17	sep-25	\$ 45.137.450,00	\$ 779.646,86	\$ 45.917.096,86	PAGADO
18	oct-25	\$ 45.137.450,00	\$ 779.646,86	\$ 45.917.096,86	PAGADO
19	nov-25	\$ 45.137.450,00	\$ 779.646,86	\$ 45.917.096,86	PAGADO
20	dic-25	\$ 45.137.450,00	\$ 779.646,86	\$ 45.917.096,86	PAGADO
21	ene-26	\$ 48.297.100,00	\$ 834.222,64	\$ 49.131.322,64	PAGADO
22	feb-26	\$ 48.297.100,00	\$ 834.222,64	\$ 49.131.322,64	PAGADO
23	mar-26	\$ 48.297.100,00	\$ 834.222,64	\$ 49.131.322,64	PAGADO
24	abr-26	\$ 48.297.100,00	\$ 834.222,64	\$ 49.131.322,64	PAGADO
25	may-26	\$ 48.297.100,00	\$ 834.222,64	\$ 49.131.322,64	PAGADO
26	jun-26	\$ 48.297.100,00	\$ 834.222,64	\$ 49.131.322,64	SIN PAGO
Totales:		\$ 1.143.597.004,00	\$ 19.753.039,12	\$ 1.163.350.043,12	

Por lo tanto, se presenta el siguiente resumen:

Vr. Ejecutado a la Fecha: \$ 1.163.350.043,12 – 87,86% (Corte junio 2026)
 Vr. Acumulado radicado y/o facturado: \$ 1.163.350.043,12 – 87,86% (Corte junio 2026)
 Vr. Actas Pendientes por radicar y/o tramitar: 0
 Vr. Actas Pendientes por Pagar: \$ 49.131.322,64 (junio 2026)

Así las cosas, se presenta el siguiente balance financiero:

- a) Valor inicial del contrato: \$ 1.324.055.427,00.
- b) Valor adicional del contrato: \$0,00.
- c) Valor total del contrato: \$ 1.324.055.427,00.
- d) Valor facturado y obligado a la fecha: \$1.114.218.720,48. (A corte de mayo 2026)
- e) Amortización del anticipo: N/A.
- f) Saldos fenecidos, si existen: N/A.
- g) Saldos en reserva, si existen: \$0,00.
- h) Balance general: saldo por ejecutar de \$ 160.705.383,88.
- i) Los recursos existentes serán ejecutados en la presente vigencia.

13. Procesos Sancionatorios:

PROCESOS SANCIONATORIOS	CAUSA	ESTADO
	NO APLICA	NO APLICA

14. Garantías:

GARANTÍAS	No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado	Fecha de aprobación en SECOP
	<p>Último trámite aprobado:</p> <p>Póliza Única de Cumplimiento: 53-44-101031762, Anexo 5.</p> <p>Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: 53-40-101010419, Anexo 3.</p>	<p>Fecha de aprobación en SECOP II:</p> <p>30/04/2025</p>

15. Prórroga N°1:

Se solicita la prórroga del Contrato de servicio de mantenimiento rutinario No. 1447 de 2024 hasta el 8 de octubre de 2026.

16. Concepto del Apoyo a la Supervisión del Proyecto y/o Supervisor del Contrato y/o Convenio:

I. SOLICITUD DE PRÓRROGA N°1 AL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO No. 1447 DE 2024.

Mediante comunicación de fecha 14 de julio de 2026, el contratista COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE CACAOTAL - COOTRACA solicitó la prórroga del plazo contractual, con el aval del Administrador de Mantenimiento Vial COPEBA S.A.S., la supervisión del contrato y la Dirección Territorial Córdoba.

Dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución de las actividades propias del servicio de mantenimiento rutinario de las vías a cargo del Instituto, correspondientes a los sectores viales 7801: LORICA – CHINU entre el PR10+0000 y el PR52+0000.

Estas actividades resultan esenciales para conservar la transitabilidad, funcionalidad y seguridad de la infraestructura vial, mediante la atención permanente de labores de mantenimiento preventivo y rutinario y la atención inicial de eventos que puedan afectar el tránsito.

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con la necesidad de garantizar el servicio de mantenimiento rutinario de las vías a cargo del Instituto Nacional de Vías, se evidencia la conveniencia de desarrollar el Programa de Conservación de Vías en los sectores objeto del contrato. Estas actividades buscan preservar los elementos de la infraestructura vial, evitar su deterioro prematuro, mantener

condiciones adecuadas de transitabilidad, asegurar la atención oportuna de eventos que puedan afectar la vía y apoyar la continuidad del servicio a los usuarios.

Las actividades a desarrollar comprenden, entre otras, el suministro de mano de obra para la limpieza de bermas, cunetas, zanjas de coronación, encoles, descoles, canales, obras de arte, puentes, lechos de ríos y cursos de agua, así como de barandas, calzada, señales, mojones y defensas metálicas; el despeje de derrumbes; la rocería y desmonte manual; la poda, corte y retiro de árboles; la empujización manual con semillas y/o céspedes; labores de jardinería; y la colaboración en el manejo del tránsito para la atención de emergencias.

- El plazo vigente resulta insuficiente para atender de manera continua las condiciones actuales de los corredores, teniendo en cuenta el estado de las vías, la intensidad del tránsito, la temporada invernal, la ocurrencia de eventos que puedan afectar la movilidad, la necesidad de atención permanente y la fecha efectiva de inicio del contrato.
- El contrato inició el 20 de mayo de 2024. El plazo previsto para el desarrollo contractual en el proceso de selección fue de 29 meses. Debido a la fecha efectiva de inicio y al saldo disponible, resulta necesario prorrogar el plazo para ejecutar el tiempo financiable restante y garantizar la continuidad del servicio.
- El valor mensual del servicio de mantenimiento rutinario para la vigencia 2026 corresponde a \$ 49.131.322,64. Del saldo por ejecutar de \$ 160.705.383,88 debe descontarse el valor correspondiente a julio de 2026, por encontrarse dentro del plazo vigente. En consecuencia, el saldo disponible para soportar la prórroga es de \$ 111.574.061,56, equivalente a 2,27 meses de servicio.

El saldo disponible cubre dos meses completos de servicio, por valor de \$106.072.654,90, y deja un remanente de \$ 98.262.645,28. Con un valor diario de \$ 1.637.710,75, dicho remanente permite financiar ocho días completos del mes de octubre. Por lo anterior, la prórroga hasta el 8 de octubre de 2026 resulta técnica y financieramente necesaria para dar continuidad al contrato, sin adicionar recursos, sin modificar el objeto contractual y dentro del valor actualmente contratado.

III. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

La solicitud de prórroga del Contrato No. 1447 de 2024 no presenta inconvenientes jurídicos o legales, siempre que se encuentre soportada técnica, financiera y documentalmente, cuente con el aval del Administrador de Mantenimiento Vial y de la supervisión del contrato, no modifique el objeto contractual y se suscriba dentro del plazo vigente.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos, al celebrar y ejecutar contratos, deben considerar que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Así mismo, establece que los particulares, al contratar con entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que implica obligaciones.

Ahora bien, como fundamento jurídico de la prórroga solicitada, se tiene el principio de autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico estatal. Sobre el particular, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarios a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la contratación estatal y la buena administración.

Debe puntualizarse que la prórroga corresponde a una manifestación válida de modificación contractual, en la medida en que el estatuto contractual no la prohíbe y la jurisprudencia ha reconocido que los contratos estatales pueden ser ajustados cuando sea necesario para responder a circunstancias de ejecución y garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, indicó que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. En la misma providencia se precisa que las prórrogas son una clase de modificación del contrato estatal.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto 1952 del 13 de agosto de 2009, señaló que la posibilidad de modificar los contratos estatales constituye una forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los demás elementos del mismo. También precisó que el común acuerdo puede ser una forma de modificación del contrato estatal, aunque debe existir una causa real que justifique la modificación.

Visto lo anterior, en el caso objeto de análisis, el contratista COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE CACAOTAL - COOTRACA manifestó su voluntad de prorrogar el Contrato No. 1447 de 2024, con el aval del Administrador de Mantenimiento Vial COPEBA S.A.S., la supervisión del contrato y la Dirección Territorial Córdoba, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de mantenimiento rutinario en los sectores viales a cargo del INVIAS.

Se deja constancia de que la presente prórroga no implica renuncia por parte del INVIAS a las acciones, reclamaciones, multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento a que haya lugar. Tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales ni condonación de la mora en que haya podido incurrir el contratista durante la ejecución del contrato.

Frente a la prórroga contractual, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto 2252 de 2015, precisó que la prórroga no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, y que su decisión, duración y condiciones deben obedecer a la ley y a los principios generales que gobiernan la contratación estatal.

El mismo concepto señala que la prórroga puede celebrarse si constituye, en cada caso concreto, un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público involucrado en el contrato, y si responde a una decisión informada de la entidad pública contratante.

En este sentido, la prórroga solicitada no contradice el ordenamiento jurídico vigente, toda vez que se suscribirá dentro del plazo actual del contrato, responde a una necesidad real y verificable, cuenta con justificación técnica y financiera y tiene como finalidad garantizar la continuidad del servicio dentro del alcance del objeto contractual.

La prórroga se financiará exclusivamente con el saldo disponible del contrato y no implica adición presupuestal. Por tanto, el valor total del Contrato No. 1447 de 2024 se mantiene en \$ 1.324.055.427,00.

Con fundamento en lo anterior, la prórroga del Contrato No. 1447 de 2024 resulta jurídicamente procedente, siempre que se mantenga el objeto contractual, se acredite la necesidad técnica y operativa, se cuente con los avales correspondientes y se formalice antes del vencimiento del plazo vigente.

Sumado a lo anterior, se tiene en cuenta el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que dispone:

“ARTÍCULO 40. Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.”

“Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.”

“En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.”

IV. CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA N°1 AL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO No. 1447 DE 2024.

La Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales y la Dirección Territorial Córdoba consideran viable y favorable la solicitud presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE CACAOTAL - COOTRACA, con el aval del Administrador de Mantenimiento Vial COPEBA S.A.S. y del supervisor del contrato, toda vez que:

1. La continuidad del contrato permite preservar los elementos de la infraestructura vial, evitar su deterioro prematuro y mantener condiciones adecuadas de transitabilidad, seguridad y funcionalidad en los sectores objeto del contrato.
2. La prórroga permite mantener la ejecución permanente y oportuna de las actividades de mantenimiento rutinario, incluida la atención de emergencias, sitios críticos, obras de drenaje y demás labores necesarias para la conservación de la vía.
3. El saldo contractual disponible, una vez cubierto el mes de julio de 2026, permite financiar la ejecución hasta el 8 de octubre de 2026, sin requerir adición de recursos y sin modificar el valor total del contrato.

La modificación propuesta resulta necesaria para evitar la interrupción de las actividades contractuales y mantener condiciones adecuadas de transitabilidad y seguridad vial para los usuarios, dentro del alcance del objeto contractual.

En consecuencia, con la finalidad de que se dé trámite a la Prórroga No. 1, se remite la siguiente documentación:

1. Formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 diligenciado, firmado en PDF y versión editable.
2. Oficio de solicitud del contratista.
3. Oficio de aval de la interventoría.
4. Formato MEPI-MN1-IN-15-FR-12 actualizado, firmado en PDF y versión editable.
5. Paquete de garantías con archivos '00. Suscripción' y '01. Inicio'.
6. Formato MEPI-MN1-IN-7-FR-1 firmado en PDF y versión editable.
7. Constancia de actualización de aplicativos con soportes.
8. Copia de la cédula del representante legal.
9. Certificado de existencia y representación legal.
10. RUT del contratista.
11. RUT del representante legal.
12. Antecedentes del contratista persona jurídica.
13. Antecedentes del representante legal.

La anterior documentación puede ser consultada en el siguiente enlace:

[1447-2024](#)

Así las cosas, agradecemos su atención y pronta colaboración con los trámites pertinentes con el fin de suscribir el respectivo acto administrativo.

Atentamente,

CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
Subdirector de Gestion Integral de Carreteras Nacionales

Proyectado por: Laura Isabella Peña Garcia
Revisado por: Nestor Elean Lemus Villadiego
Aprobado por:

Copia Interna a: DOUGLAS VALENTIN BUSTOS DUQUE (), YAMIT JULIAN MATEUS VACA ()